



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-124290857-INSSJP-USA#INSSJP - Resolución - Aprueba Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el INSSJP y la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)

VISTO el EX-2024-124290857-INSSJP-USA#INSSJP, las Leyes N° 19.032, su modificatoria N° 25.615 y N° 24.901, los Decretos N° 698/2017, N° 8/2023, DNU-2024-585-APN-PTE, y la Resolución N° 428/1999 del Ministerio de Salud de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para "... celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que la Ley N° 24.901 instituyó un Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución N° 428/1999, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, se aprobó el denominado Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que por Decreto N° 698/2017, y su modificatorio el Decreto N° 8/2023, se creó la Agencia Nacional de

Discapacidad (ANDIS).

Que por DNU-2024-585-APN-PTE se sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 698/17 por el siguiente contenido: “Créase la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional...”.

Que, en el marco referido, se propicia formalizar acciones de cooperación institucional entre el INSTITUTO y la ANDIS, en el marco de las misiones y funciones propias de ambos organismos, a fin de facilitar el intercambio de información, documentación, la colaboración y asistencia recíproca, particularmente en situaciones de emergencia, urgencia y/o que así lo ameriten para el correcto funcionamiento del sistema de salud.

A su vez, las acciones de cooperación tendrán en miras la difusión, el fortalecimiento y la ampliación de la atención de la salud pública, y el mejor y más efectivo acceso de la población al mismo.

Por lo expuesto, se considera necesario aprobar el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el INSTITUTO y la ANDIS.

Que la UNIDAD DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA y LA GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), conforme se detalla en el Anexo I (IF-2024-125877997-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-124290857-INSSJP-USA#INSSJP - ANEXO I Resolución - Aprueba Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el INSSJP y la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD –ANDIS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – PAMI

Entre, la **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, en adelante “ANDIS” con domicilio en _____, representada en este acto por _____, por una parte, y el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI**, representado en este acto por _____, con domicilio en Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL INSTITUTO” por la otra, y en conjunto denominadas las “PARTES” e individualmente como la “PARTE”, convienen en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, en adelante el “CONVENIO MARCO”, con base en los siguientes considerandos:

Que, mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias, se creó la ANDIS, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con autarquía económica financiera y personería jurídica propia, organismo a cargo del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que por su parte, EL INSTITUTO es una persona jurídica de derecho público no estatal con individualidad financiera y administrativa que tiene por objeto otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención,

protección, recuperación, y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todas las personas beneficiarias.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta las competencias de ambas PARTES, estas entienden conveniente articular acciones de cooperación que resulten útiles y conducentes para el logro de sus cometidos, de acuerdo a las condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA: Las PARTES acuerdan que el presente CONVENIO MARCO tendrá por objeto colaborar recíprocamente y participar conjuntamente en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que contribuyan a su activo y pleno desarrollo y faciliten el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social.

SEGUNDA: Las acciones que se decidan organizar, estarán instrumentadas mediante convenios específicos, que serán debidamente firmados por las respectivas autoridades competentes, en los que se fijarán los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los recursos necesarios para llevarlas a cabo, el cronograma de trabajo a cumplir, y además se designarán los responsables de la dirección y ejecución de las tareas.

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades programadas en los diferentes convenios específicos que puedan celebrarse, podrán ser publicados total o parcialmente de común acuerdo en los medios que ambas PARTES acuerden y de conformidad a lo dispuesto por las normas vigentes, dejándose constancia en las publicaciones, la participación de cada una de las PARTES.

CUARTA: Las PARTES conservarán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. La celebración del presente CONVENIO MARCO no importa la asunción de responsabilidades y/o deberes de la otra PARTE. Queda entendido que tanto el personal de EL INSTITUTO como el que ANDIS emplee para las acciones que se acuerden en los convenios específicos a celebrarse, dependerá exclusivamente de la PARTE que lo hubiera contratado, sin vinculación alguna con la otra.

QUINTA: El presente se celebra por el término de dos (2) años desde la fecha de su firma. Vencido el plazo, se renovará automáticamente por iguales períodos. Asimismo, cualquiera de las PARTES puede rescindir el presente, mediante comunicación escrita por medio fehaciente, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días. El ejercicio de dicha facultad en los términos previstos no dará derecho a indemnización alguna y no afectará la vigencia de los convenios específicos que se hubieran acordado y cuyo plazo de vencimiento se encontrare pendiente de cumplimiento.

SEXTA: La firma del presente CONVENIO MARCO no genera exclusividad a favor de ninguna de las PARTES, por lo que cualquiera de ellas podrá celebrar otros acuerdos o convenios con terceras personas, de la misma naturaleza y similar materia, sin ningún tipo de impedimento y sin que ello les genere responsabilidad alguna.

SEPTIMA: Las PARTES declaran tener plena competencia para celebrar y firmar el presente CONVENIO MARCO en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

OCTAVA: Ante las controversias que pudieran suscitarse las PARTES se comprometen a arbitrar todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable.

Cualquier acción contradictoria o litigiosa entre las PARTES, derivada del presente CONVENIO MARCO,

deberá ser sometida ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando constituidos para todos los efectos los domicilios legales arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones.

NOVENA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente CONVENIO MARCO, las PARTES constituyen los domicilios que se mencionan en el encabezado, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación al respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos.

DECIMA: Las PARTES no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación por escrito de la otra PARTE.

DECIMOPRIMERA: Las PARTES se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, en cumplimiento de la Ley N° 25.326 – Protección de Datos Personales.

El incumplimiento en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las PARTES disponga la denuncia en forma inmediata del CONVENIO MARCO.

DECIMOSEGUNDA: INDEMNIDAD. Cada una de las PARTES será responsable por el personal que contrate o disponga para la realización de las actividades derivadas del presente CONVENIO MARCO. Por lo tanto, cada PARTE se obliga a mantener indemne a la otra frente a reclamos de terceros o de personal propio que hayan sido causados por acciones u omisiones propias, de su personal y/o de las cosas bajo su dependencia.

En prueba de conformidad las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en _____, a los _____ días del mes de _____ de 2024.